

ACUERDO QUE PROPONE LA PRESIDENCIA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR, ASÍ COMO DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL, AMBOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO CON LA FINALIDAD DE ARMONIZARLOS CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO SEGUNDO, BASE V, APARTADO D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL

ANTECEDENTES

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó el decreto en el Diario Oficial de la Federación por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político electoral.
2. El día veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece las bases para la Organización del Servicio Profesional Electoral Nacional.
3. Con fecha primero de enero de dos mil quince, entró en vigor el Código Electoral del Estado de Hidalgo, contenido en el decreto número trescientos catorce de fecha diez de diciembre del año próximo pasado y publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintidós de diciembre de dos mil catorce.
4. El veinticinco de febrero de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG68/2015, por el que se aprueban los Lineamientos de Incorporación de Servidores Públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional.
5. El día treinta de enero de 2015 en sesión ordinaria el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Reglamento de Comisiones y el día treinta de abril de dos mil quince, el Reglamento Interior, ambos del Instituto Estatal Electoral.

6. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el 30 de octubre de dos mil quince, se aprobó el acuerdo INE/CG909/2015, que propuso la Junta General Ejecutiva para la aprobación del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, y entró en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
7. El treinta de marzo de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, aprobó por unanimidad el acuerdo INE/CG171/2016, por el que se aprueban las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional.
8. Con fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, a través del acuerdo CG/200/2016 el pleno del Consejo General de este Instituto, aprobó el acuerdo relativo a la integración de la Comisión Permanente del Instituto Estatal Electoral, que dará seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.
9. El día treinta de junio de dos mil dieciséis, a través del acuerdo CG/245/2016 el pleno del Consejo General de este Instituto, aprobó el acuerdo relativo a la adecuación de la estructura organizacional, cargos y puestos de este Instituto, para dar cumplimiento al Estatuto y al Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
10. En fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, a través del acuerdo CG/286/2016 el pleno del Consejo General de este Instituto, aprobó el acuerdo relativo a la modificación de la estructura organizacional de los cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.
11. En misma fecha el pleno del Consejo General de este Instituto, aprobó el diverso acuerdo CG/287/2016 por medio del cual se establece el Órgano de Enlace que atenderá los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
12. El día veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, a través del acuerdo CG/308/2016 el pleno del Consejo General de este Instituto, aprobó el acuerdo relativo a la modificación de la estructura Organizacional del

Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, aprobada mediante el acuerdo CG/286/2016.

13. El día doce de enero de dos mil diecisiete, a través del acuerdo CG/003/2017 el pleno del Consejo General de este Instituto, aprobó el acuerdo por medio del cual se designa a las autoridades competentes para atender los procedimientos laborales disciplinarios propios del Servicio Profesional Electoral Nacional.
14. Con fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/JGE/265/2016 por el que se aprobó la Convocatoria para la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales del Servicio Profesional Electoral Nacional a través del concurso público interno.
15. Que la propuesta emanada de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional en reunión de fecha 30 de marzo de dos mil diecisiete, se puso a consideración de la Presidenta del Consejo General de este Organismo, para que en uso de su atribución conferida en el artículo 67 fracción XVIII del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se propusiera al Pleno del Consejo General, la aprobación del presente acuerdo.

En razón de lo anterior, es de arribarse a los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que en términos del artículo 24, fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es una función estatal la organización de las elecciones estatales y municipales, y establece asimismo en el párrafo segundo, que el Instituto Estatal Electoral será autoridad en la materia, siendo este independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño; asimismo contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, en los términos que señale la ley.
- II. Que con fundamento en lo que dispone el artículo 66, fracciones II y IV, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, establecen que es atribución del Consejo General aprobar y expedir los reglamentos, programas, lineamientos

y demás disposiciones para el buen funcionamiento del Instituto Estatal Electoral y vigilar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del mismo.

III. Que de conformidad con el artículo 67 fracción XVIII, es atribución de la presidencia de este Instituto el proponer al pleno los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, así como la creación de Direcciones o Unidades Técnicas con ese mismo fin.

IV. Que el artículo 41, Base V, Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral y que el Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este servicio.

V. Que de conformidad con lo establecido en el artículo transitorio Quinto del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa establece que *"...En concordancia con el artículo 41, segundo párrafo Base V, Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1, párrafo 3 de la Ley, las entidades federativas y los OPLE deberán ajustar su normativa y demás disposiciones aplicables, conforme a lo establecido en el presente Estatuto, en el ámbito de sus respectivas competencias. En el caso de las entidades federativas a más tardar sesenta días hábiles después de la publicación del presente Estatuto, y en el caso de los OPLE noventa días hábiles posteriores a la aprobación de la Convocatoria del proceso de incorporación al Servicio que les aplique..."*

VI. Que, de conformidad con el artículo 42, párrafo 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Comisión del Servicio Profesional Electoral del Instituto Nacional Electoral los representantes de los partidos políticos no contarán con voz ni voto, ello en virtud de la naturaleza de dicha comisión en donde se discuten temas encargados de regular la organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos del Servicio Profesional Electoral para el óptimo desarrollo de las funciones del Instituto Nacional Electoral, por lo que en ese tenor se considera que se deben armonizar los artículos 20 inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y 15, párrafo segundo del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, ello con la finalidad de

preservar los principios constitucionales de autonomía, imparcialidad e independencia en la función de este Órgano Administrativo Electoral.

VII. Asimismo, es de señalarse que el Consejo General de este Instituto, a través del acuerdo CG/287/2016 aprobó que la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, sea el Órgano de Enlace encargado de los asuntos relacionados con el Servicio Profesional Electoral, bajo las directrices que establece el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa.

VIII. En virtud de lo anterior, y conscientes de la obligación que tiene este Instituto de adecuar su normatividad de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo señalado en el transitorio Quinto del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; se procedió a detectar qué normatividad interna deberá de ser adicionada y reformada para adecuarla al proceso de implementación del Servicio Profesional Electoral Nacional.

IX. De conformidad con estos razonamientos, este organismo estima procedente **ADICIONAR Y REFORMAR** diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, al tenor de lo siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

Artículo 6. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

(...)

ESTATUTO: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa

(...)

SPEN: Servicio Profesional Electoral Nacional

(...)

SECCION PRIMERA

DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL

Artículo 16.- De acuerdo con la fracción XXXVII del artículo 66 del Código y el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa el Consejo contará al menos con las siguientes Comisiones Permanentes:

(...)

h) Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.

(...)

Artículo 20. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código les confiere, corresponde a los Representantes:

(...)

b) Participar con derecho a voz, en las sesiones que celebren las Comisiones del Consejo, a excepción de las Comisiones Permanentes Jurídica y de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.

SECCIÓN DÉCIMA

ÓRGANO DE ENLACE A CARGO DE LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL

Artículo 33 Bis. El Consejo General del Instituto, deberá determinar un Órgano de Enlace a cargo de la atención de los asuntos del SPEN, mismo que contará con el apoyo del personal necesario de acuerdo con el número de miembros del SPEN del Instituto Estatal Electoral y tendrá las facultades que señala el artículo 16 del Estatuto.

REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO

Título Segundo Organización de las comisiones Tipos de Comisiones.

Artículo 5. Las Comisiones serán de los tipos siguientes:

a) Permanentes: Aquellas enunciadas expresamente en el Código y el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, siendo las siguientes:

(...)

VIII. Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional

(...)

Artículo 15. Los Representantes podrán participar en ellas, con derecho de voz, pero sin voto.

Cada Partido Político con registro, tendrá derecho a contar con un representante propietario y un suplente ante la Comisión, quienes deberán ser los que estén acreditados ante el Consejo General, a excepción de **las Comisiones Permanentes Jurídica y de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional**, en donde las representaciones no tendrán participación alguna, conforme a lo previsto por el inciso f, de la fracción V, del artículo 79 del Código y al párrafo 4 del artículo 42 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

(...)

Artículo 16. Las Comisiones Permanentes contarán con un Secretario Técnico que será el titular de la Dirección Ejecutiva correspondiente, el cual asistirá a sus sesiones solo con derecho de voz.

Para el caso de la Comisión Permanente de Radio, Televisión y Prensa, el Secretario Técnico lo será el titular de la unidad correspondiente.

En el caso de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, el Secretario Técnico será el titular del Órgano de Enlace en la materia.

(...)

En virtud de los antecedentes y considerandos planteados, y de conformidad con los artículos 66, fracción IV, 67 fracción XVIII, del Código Electoral del Estado de Hidalgo y quinto transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo emite el siguiente

ACUERDO

Primero. Se aprueban las adiciones y reformas al Reglamento Interior, así como al Reglamento de Comisiones del Consejo General, ambos, del Instituto Estatal Electoral; en los términos precisados en la parte considerativa del presente acuerdo.

Segundo. Notifíquese por los medios adecuados a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE el contenido de este Acuerdo.

Tercero. Notifíquese por estrados el presente acuerdo y publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página web institucional.

Pachuca de Soto Hidalgo 3 de abril de 2017

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS, INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MEDIANTE EL VOTO DIRECTO DE: LIC. GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ; MTRO. SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD; MTRO. FABIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA; MTRO. AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO; LIC. MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; LIC. URIEL LUGO HUERTA; Y LIC. BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO LICENCIADO JERÓNIMO CASTILLO RODRÍGUEZ, QUE DA FE.